



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION 2577/2019 MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Facturación de IOMA. FACOEP S.E.
Del: 11/10/2019; Boletín Oficial: 24/10/2019

VISTO: Las Leyes Nros. [153](#) y 5622 (Textos consolidados por [Ley N° 6017](#)) y su Decreto reglamentario N° 653/16, el Expediente Electrónico N° 2019-31577734-GCABA-DGCTFS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la [Ley N° 5622](#) (Texto consolidado por Ley N° 6017) se creó FACOEP S.E, estableciendo que la misma tiene por objeto colaborar en el fortalecimiento y mejora del Sistema Público de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atribuyendo entre sus funciones la de gestionar y administrar la facturación y cobranza de las prestaciones brindadas a personas con cobertura pública, social o privada, por los efectores de la Red Integral de Cuidados Progresivos del Subsector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por su parte, el artículo 2° del Decreto reglamentario N° 653/16 establece que el Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la [Ley N° 5622](#) (Texto consolidado por Ley N° 6017) y faculta a su titular a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que fueren necesarias para su aplicación;

Que según el Decreto Reglamentario, N° 653/16 la gestión y administración de la facturación y cobranza es "por cuenta y orden" del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los importes de las cobranzas realizadas deberán depositarse en las cuentas escriturales que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene abiertas a tal efecto;

Que el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires suscribieron un Convenio cuyo objeto comprende el desarrollo de actividades asistenciales destinadas a otorgar, a los beneficiarios de esta última, atención médica integral en los niveles ambulatorios e internación;

Que, en base al citado Convenio, resulta la necesidad de establecer la gestión por cuenta y orden, de la facturación al Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Ley 5622 (Texto consolidado por Ley N° 6017), dispone la distribución de la recaudación, estableciendo que los ingresos de FACOEP SE serán transferidos al Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que conforme lo expuesto, corresponde proceder al dictado del acto administrativo aprobatorio de la facturación por cuenta y orden al Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires de las prestaciones brindadas en virtud del Convenio oportunamente suscripto con el Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires., bajo la administración de FACOEP S.E;

Que la Dirección General Legal y Técnica ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 5460 (Texto consolidado por Ley N° 6017) modificada por Ley N° 5960 y el Decreto N° 653/16,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcase que la facturación por cuenta y orden al Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires de las prestaciones brindadas en virtud del Convenio oportunamente suscripto con el Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, queda bajo la administración de FACOEP S.E. C.U.I.T. N° 30-71549745-6.

Art. 2°.- La distribución de los fondos netos, de la recaudación de las prestaciones brindadas en virtud del citado Convenio, será girada por FACOEP SE, al Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires conforme lo establecido [Ley N° 5622](#) (Texto consolidado por [Ley N° 6017](#)).

Art. 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria, a la Dirección General de Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud, remítase a la FACOEP S.E. y notifíquese al Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Bou Pérez

